

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.492 · 1969

REMUNERACIÓN

5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Remuneración

PODER JUDICIAL

Increméntanse las remuneraciones de los Jueces de la Corte Suprema y de los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Conforme a la política de remuneraciones para el Poder Judicial -Magistrados y funcionarios judiciales- dispuesta por la Ley 18.l53, se eleva a la consideración de Vuestra Excelencia, el presente proyecto de Ley, acordando los aumentos correspondientes al Ejercicio 1970.

Asimismo se modifica, con relación a algunos magistrados del Ministerio Público, la meta salarial establecida en la planilla anexa a la ley 18.153, con el objeto de restablecer la relación de sus retribuciones con las de los jueces y secretarios de primera instancia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ETCHEBARNE, Conrado. - José M.Dagnino Pastore. - Luis B.Mey.

LEY Nº 18.492

Bs.As., 19/12/69

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION

ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA

CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Increméntase las remuneraciones de los señores Jueces de la Corte Suprema y de los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, en los importes mensuales siguientes:

CARGO	INCREMENTO m$n
Juez de la Corte Suprema y Procurador General de La Nación	74.000
Juez de Cámara, Fiscal de Cámara, Procurador Fiscal de la Corte Suprema, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital, Asesor de Menores de 2ª. Instancia, Secretario de la Corte Suprema, Secretario De la Procuración General, Procurador Fiscal de Cámara, Procurador y Subprocurador General del	

Trabajo, y Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas..... 43.000
Prosecretario de la Corte suprema, Secretario Letrado de la Corte Suprema, Abogado Principal de la Procuración General, Juez de 1ª. Instancia y Presidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo..... 36.000
Subsecretario de la Corte Suprema y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ª. Y 2ª. Instancia del Interior..... 32.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ª. Y 2ª. Instancia, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ª.Instancia, Vicepresidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Abogado Auxiliar de la Procuración General, Director Médico de la Morgue Judicial, Perito Médico, Perito Químico, Perito Calígrafo, Perito Contador..... 23.500
Secretario de Cámara, Secretario General de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Secretario General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas..... 22.500
Secretario de Juzgado, Vocal de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Prosecretario Jefe de la Cámara Criminal y Prosecretario de Cámara..... 18.800

ARTÍCULO 2°. Increméntase en cuarenta y un mil pesos (m$n.41.000) las remuneraciones de los funcionarios que se indican a continuación, y fíjase para esos cargos la meta salarial de m$n 275.000 en sustitución de la indicada en la planilla anexa a la Ley 18.153: Fiscal de 1ª. Y 2ª. Instancia, Fiscal de 1ª. Instancia, Asesor de Menores de 1ª. Instancia, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

ARTÍCULO 3°. El aumento resultante de la aplicación de los artículos anteriores, se liquidará en concepto de sueldo, incorporándose a la asignación actual por tal concepto.

ARTÍCULO 4°. La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1970.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Remuneración. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).